

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS337/8
8 de mayo de 2008

(08-2177)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDA ANTIDUMPING SOBRE EL SALMÓN DE PISCIFACTORÍA PROCEDENTE DE NORUEGA

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 6 de mayo de 2008, dirigida por la delegación de Noruega y la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

El 15 de enero de 2008, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó el informe del Grupo Especial sobre la diferencia *Comunidades Europeas - Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337)*. En la reunión del OSD celebrada el 8 de febrero, las Comunidades Europeas comunicaron al OSD que tenían el propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esa diferencia, e indicaron que necesitarían un plazo prudencial para la aplicación.

Con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, Noruega y las Comunidades Europeas han acordado que el plazo prudencial para la aplicación por las Comunidades Europeas de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia mencionada *supra* será de diez (10) meses contados a partir de la fecha de adopción del informe del Grupo Especial. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 15 de noviembre de 2008.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por Noruega

Por las Comunidades Europeas

Eirik Glenne
Embajador

Eckart Guth
Embajador
